



Departamento Ejecutivo

DECRETO N.º 1664/2023

SAN JOSÉ DE GUALEGUAYCHÚ, 27 de abril de 2023

VISTO: El Expediente n.º 3770/2020 caratulado: "SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL, AMBIENTE Y SALUD S/ INCORPORACIÓN ESCALAFÓN PROFESIONAL - AGENTE OLCESE PABLO FRANCISCO"; y

CONSIDERANDO:

Que, en el presente expediente, obra solicitud de encasillamiento en el Escalafón Profesional, por el Secretario de Desarrollo Social, Ambiente y Salud, Doctor Martin Roberto PIAGGIO del trabajador Pablo Francisco OLCESE DNI n.º 12.385.430, Legajo n.º 1122, quien detenta el título de Profesor en Teología y Ciencia de la religión, emitida por el Instituto Superior del Profesorado "San Benito" D-93, Victoria Entre Ríos, adjuntando a ff. 4/6 título y certificado analítico final.

Que, el Director de Personal, Abogado Renzo PERUZZO RONCONI y el Sub director de Personal, Martín Adrián DELGUI, solicita se describan funciones, competencias y habilidades que requiere para el cargo en el Escalafón Profesional de conformidad las planillas que se adjuntan a ff. 15/18.

Que, el Secretario de Desarrollo Social, Ambiente y Salud, Martin Roberto PIAGGIO, describe a f. 19, las funciones del puesto del trabajador OLCESE, las cuales consisten en la elaboración y análisis de datos necesarios para el desenvolvimiento de la secretaria, realizar capacitaciones al funcionariado sobre los resultados de los mismos.

Que, por lo dicho hasta aquí, cabe destacar que la facultad de determinar el encasillamiento escalafonario es una facultad reglamentaria del Departamento Ejecutivo y que su tratamiento ya se encuentra reglamentado en el Acta acuerdo del 21 de octubre del año 2005, donde se prevé una estructura orgánica constituida por TRES (3) escalafones: maestranza, administrativo y profesional; y que este último se constituye por los agentes que poseyendo títulos oficiales universitarios y/o terciarios, realizan funciones propias a su capacitación específica.

Que, en efecto, la Constitución de Entre Ríos establece la competencia de los municipios, en particular al órgano administrador, de nombrar y remover a sus funcionarios y agentes.

Que, si la administración municipal está a cargo del Poder Ejecutivo, y si éste tiene expresas atribuciones constitucionales para "nombrar" y "remover" trabajadores y trabajadoras, que -en este orden de ideas- son las potestades "extremas", con mayor razón tiene facultades para ejercer potestades "intermedias" a las indicadas, como ascender, re encasillar, trasladar, suspender, etc., al personal, desde luego en tanto y en cuanto esto no se halle viciado de falta de juridicidad.

Que, siguiendo el razonamiento, cualquier reencasillamiento escalafonario debe privilegiar un mayor nivel de profesionalización y especialización del personal municipal, con el objetivo de ampliar la capacidad institucional del organismo en los que prestan funciones las trabajadoras y trabajadores.

Que toda vez que, existe relación entre el título profesional de "Profesor en Teología y Ciencia de la religión", que se pretende hacer valer como argumento para solicitar el reencasillamiento del trabajador OLCESE, con el área de prestación de servicios y la naturaleza del cargo que ostenta el trabajador, importaría una mejora de la competencia e idoneidad profesional actual del mismo para desempeñar funciones de su especialidad.

Que, en suma, se puede interpretar analógicamente el Estatuto de la Provincia de Entre Ríos que en su artículo 9º prevé que el agrupamiento profesional incluye al personal que posee



Departamento Ejecutivo

DECRETO N.º 1664/2023

título universitario o terciario de CUATRO (4) años de duración y que desempeñe funciones acordes a su profesión o especialización. En el caso de nuestra normativa, ha sido menos restrictiva y ha reconocido títulos profesionales de menor duración, pero manteniendo la regla del desempeño de tareas acordes a su profesión.

Que, por todo lo expuesto, de reconocerse el reencasillamiento del trabajador, se estaría aplicando la reglamentación específica del Acta Acuerdo del 21 de Octubre de 2005 en materia escalafonaria refrendada por Ordenanza N° 10.873/2005 y que prevé la regla de que el trabajador debe realizar funciones propias a su capacitación específica, para ser encasillado en el escalafón profesional, siendo el caso del trabajador OLCESE quien ostenta el título de Profesor en Teología y Ciencia de la religión, emitida por el Instituto Superior del Profesorado "San Benito" D-93, Victoria Entre Ríos.

Que, en tal sentido, se sugiere hacer lugar a lo solicitado por el trabajador peticionante, incorporando al mismo en la Categoría 7º del Escalafón Profesional, en atención a lo previsto en el Acta Acuerdo, de fecha 21 de octubre del año 2005, ratificada mediante Ordenanza n.º 10873/2006.

Por ello, y en uso de las atribuciones expresamente conferidas por el artículo 107 de la Ley n.º 10027,

EL PRESIDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ DE GUALEGUAYCHÚ

DECRETA:

ARTÍCULO 1.º OTÓRGUESE, a partir del día de la fecha, la Categoría Profesional 7º del Escalafón Profesional, al Profesor en Teología y Ciencia de la religión, Pablo Francisco OLCESE DNI n.º 12.385.430, Legajo n.º 1122, con prestación de servicios en la órbita de la Secretaría de Desarrollo Social, Ambiente y Salud.

ARTÍCULO 2.º Por Dirección de Personal, oportunamente procédase a confeccionar la presente liquidación.

ARTÍCULO 3.º Comuníquese, notifíquese, publíquese y cumplido archívese.

AGUSTÍN DANIEL SOSA
Secretario de Gobierno

LORENA MARICEL ARROZOGARAY
*Vicepresidenta Municipal
a/c Presidencia Municipal*